

República De Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No.
11001310502020190086900.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ FONSECA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y la UGPP.
LITIS CONSORTE: GLADYS GIL ROMERO

En Bogotá D.C. a los (14) día del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las (02:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

AUTO:

*Conforme lo expuesto, se **RELEVA** al Dr. CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, en consecuencia, se **DESIGNA** como curadora Ad Litem a la Dra. MARIA PAULA MENSUETA RODRIGUEZ para que ejerza la representación judicial de la señora GLADYS GIL ROMERO, quien manifiesta acepta el cargo.*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas tienen el carácter de mérito se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar en cabeza de quien o que en proporción tienen el derecho a la sustitución pensional con ocasión al óbito del señor EUDORO NIÑO PEREZ (q.e.p.d.). De conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley 797 de 2003; De ser así, la prosperidad de las pretensiones consecuenciales.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE LITIS CONSORTE NECESARIO:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 225 a 257 del expediente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ FONSECA.
- 3. OFICIOS:** Se REQUIERE a las demandadas ACP COLPENSIONES y la UGPP., para que en el término de quince (15) días, a fin de que se sirvan acreditar en el proceso los expedientes administrativos completos, tanto de GLADYS GIL ROMERO, MARIA DEL CARMEN PEREZ FONSECA y el señor EUDORO NIÑO PEREZ.

Se practicó el interrogatorio de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ FONSECA.

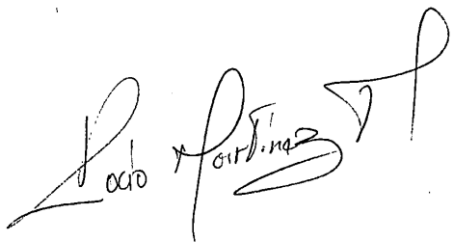
AUTO

*Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **MIERCOLES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 02:00PM** fecha y hora en la que se practicaran las pruebas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0e65731f-ab87-474c-bad4-f3fbb34cff42?vcpubtoken=9dfa1864-55db-41fb-b690-8f36f0bd6829